



**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA (CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, S.A. (EPGASA)**

En Sevilla, a 16 JUN 2015

**REUNIDOS**

De una parte, Don Manuel Jiménez Barrios, en su condición de Consejero de la Presidencia, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y la Consejeras de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26.2.i) y 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Y de otra D<sup>a</sup> Belén Serrano Peragón, con Directora Gerente de la  
Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., con de C.I.F. A - 28784957, y domicilio fiscal en C/ Inca Garcilaso n° 3, Edificio Expo, Isla de la Cartuja, Sevilla 41092, en uso de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 1 de junio de 2012, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Manuel Antonio Seda Hermosín el día 15 de junio de 2012, al número 1287, de orden de su protocolo, inscrita en el registro Mercantil de Sevilla al folio 210 del Tomo 5.027 General de Sociedades, Hoja SE-803, inscripción 188<sup>a</sup>.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, y de lo dispuesto en esta Ley.



Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que el Consejo de Administración de EPGASA, en su sesión de 28 de julio de 2010, procedió a autorizar la suscripción de Convenio de Asistencia Jurídica con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a los efectos de asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio de la sociedad.

Cuarto.- Que EPGASA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, así como lo autorizado por parte del Consejo de Administración, recaba del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a estos efectos le preste asistencia jurídica con la misma extensión y en los mismos términos en que se le proporciona a la Junta de Andalucía.

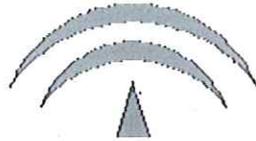
Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **Primera.- Objeto y naturaleza jurídica.**

El presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la LAJA y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre, tiene por objeto posibilitar el ejercicio por Gabinete Jurídico de la competencia de asistencia jurídica que tiene atribuida a la Empresa Pública de Gestión de Activos S.A. (EPGASA), ente instrumental de la Junta de Andalucía.

La asistencia jurídica comprenderá, tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los



JUNTA DE ANDALUCÍA

mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo se prestará asistencia jurídica procesal a los miembros del Consejo de Administración de EPGASA y a sus empleados, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a EPGASA**

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. La asistencia jurídica que proporcionan se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente o en los pleitos que expresamente se le encarguen, a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo en todo caso los informes que emitan carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que haya sido convocado en tiempo y forma.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a EPGASA bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada mercantil demande.





4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestara cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de EPGASA. En este caso, EPGASA será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida con EPGASA

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la Empresa Pública y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. EPGASA incluirá en su seguro de responsabilidad civil al Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía designado como Secretario/a o Vicesecretario/a del Consejo de Administración de la sociedad por las funciones que desempeñen en el marco del objeto del convenio.

#### **Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.**

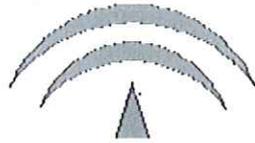
Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, EPGASA se reserva la facultad de ser asesorada o representada y defendida en juicio por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

#### **Cuarta.- Colaboración.**

EPGASA, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborara con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

#### **Quinta.- Financiación del Convenio.**

A efectos de la financiación del presente Convenio, EPGASA ingresará el primer año en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía con el número 0049.6726.98.2516050144 (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de 22.318 euros, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de julio, noviembre y marzo de cada año, y será actualizada anualmente de acuerdo con la variación nacional del índice general de precios al consumo (IPC general).



## JUNTA DE ANDALUCÍA

La citada cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del primer o siguientes años de vigencia así como en caso de prórroga del presente Convenio, de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, mediante la suscripción del correspondiente Anexo al Convenio que fijará la cantidad resultante.

### **Sexta.- Condena en costas.**

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea EPGASA, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a EPGASA se ingresará a favor de ésta.

### **Séptima.- Comisión de seguimiento.**

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de EPGASA esos integrantes serán designados por la Directora Gerente de la misma. Por parte de la Consejería de Presidencia serán miembros de esa Comisión quienes sean designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida con EPGASA actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general, corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- a) Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- b) Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de EPGASA.
- c) Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.



- d) Propuesta de revisión de las cantidades anuales destinadas a la financiación del Convenio.
- e) Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- f) Proponer la prórroga del convenio, dando traslado de dicho acuerdo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes y en todo caso con al menos dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del presente convenio con el fin de proponer en su caso la prórroga del mismo

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Octava.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.**

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que, respecto de dichas entidades por ley, le competen.

Por tanto, no resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con lo establecido en su artículo 4.1 d).

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.



**Novena.- Entrada en vigor y duración.**

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser prorrogado mediante el correspondiente acuerdo expreso entre las partes firmantes propuesto por la Comisión de Seguimiento, del cual se dará traslado expreso a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia a los efectos de su tramitación.

**Décima.- Causas de extinción y liquidación.**

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento o transcurso del plazo de vigencia.
2. Por resolución.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de seguimiento del convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

No obstante, sea cual sea el motivo de extinción del convenio, quedarán vigentes las obligaciones de asistencia jurídica que se hubiesen asumido en virtud del convenio antes de su finalización hasta su efectiva conclusión.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
ANDALUCÍA Y CONSEJERO DE LA  
PRESIDENCIA  
En funciones.

Fdo. Manuel Jiménez Barrios.

LA DIRECTORA GERENTE DE EPGASA

Fdo. Belén Serrano Peragón.